

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00197 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Denise Arias Arias y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Denise Arias Arias, Luis Jesús Arias Barajas, María Elena Arias de Arias, Sandra Milena Monroy Arias e Ingry Lorena Monroy Arias, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., con motivo de la vinculación del vehículo de placas BLY-016 de propiedad de Denise Arias Arias, dentro del trámite de extinción del derecho de dominio, seguido en contra de Carlos Julio Walteros Pérez y otros, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, toda vez que resultaron afectados con las medidas cautelares de secuestro, embargo y consecuente suspensión del poder dispositivo, dejándolo a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.), que lo dejó a disposición de terceros, quienes lo usufructuaron.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: matstolo@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;
Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.: notificacionjuridica@saesas.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Mario Antonio Toloza Sandoval, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Denise Arias Arias y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, particularmente lo concerniente a la historia clínica, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: matstolo@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.: notificacionjuridica@saesas.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA, al abogado Mario Antonio Toloza Sandoval, como apoderado judicial, de la parte demandante.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que aclare el nombre de la demandante María Elena Arias de Arias, quien comparece como progenitora de Denise Arias Arias, como quiera que en la demanda se cita como María Elena Galindo, en la presentación personal del poder se consignó María Elena Arias de Arias, y en el requisito de procedibilidad María Elena Arias Galindo (expediente digital, documentos 1 a 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9db849c047d056eb2d2708542e33d44df7764145b2f4e95fc0ebb775c0e244

Documento generado en 12/04/2021 06:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>